



---- SENTENCIA NÚMERO: CUARENTA Y CINCO (45).-----

---- En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas; a los **treinta y un (31)** días del mes de **Enero** del año **dos mil veintidós (2022)**.-----

---- VISTOS para resolver la **Adjudicación** de los autos del expediente número **00119/2021**, relativo al **Juicio Sucesorio INTESTAMENTARIO**, a bienes del acaecido *********, denunciado por la **C. *******; y

----- **R E S U L T A D O:** -----

---- **ÚNICO:** En fecha nueve de junio del dos mil veintiuno, se dictó Resolución de **Primera de Sección** dentro de la sucesión a bienes de *********, en el cual la Juzgadora en base a los documentos Públicos que obran dentro de la presente intestamentaria declaro como herederos del caudal relicto que conforma la masa hereditaria de la citada persona, a la **C. *******, en su calidad de hija respectivamente del de cujus, y designando a la referida como Albacea Definitivo de la presente sucesión, quien aceptó dicho cargo ante la presencia judicial en fecha 30 de junio del 2021, mediante audiencia a distancia a través de software zoom.- Seguidamente se tuvo al albacea dando cumplimiento a la Sección Segunda, presentando el **Inventario y Avalúo** de los bienes que forman la presente sucesión, mismo que por auto de fecha cinco de octubre del dos mil veintiuno, **se aprobó de plano el inventario**, en la inteligencia de que sí aparecen nuevos bienes o deudas no listados se agreguen al mismo.- Con todo lo anteriormente actuado, mediante proveído de fecha veintiuno de enero del año en curso, por así ameritarlo el estado de los autos, se ordenó traer el expediente a la vista a fin de resolver sobre la **Adjudicación** del acervo hereditario, a lo que se procede a dictarla en los términos siguientes:-----

----- **C O N S I D E R A N D O S :** -----

---- **PRIMERO:** En lo conducente establecen los artículos 816 primer párrafo, 817 primer párrafo, 821 primer y segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado que: “Dentro de los quince días siguientes a la aprobación del inventario, el albacea presentará al juzgado un proyecto para la distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, señalando la parte de ellos que cada mes deberá entregarse a los herederos y legatarios, en proporción a su haber. La distribución de los productos se hará en efectivo o en especie. . . Dentro de los treinta días de aprobado el inventario, el albacea presentará el proyecto de partición de los bienes, en los términos en que lo dispone el Código Civil, y con sujeción a las reglas de este Capítulo. . . Concluido el proyecto de partición, el juez lo mandará poner a la vista de los interesados por un término de diez días. Vencido el plazo sin hacerse oposición, el juez aprobará el proyecto y dictará sentencia, mandando entregar a cada interesado los bienes que le hubieren sido aplicados, con los títulos de propiedad, después de ponerse en ellos, por el secretario, una nota en que se haga constar la adjudicación.”-----

---- **SEGUNDO:** Ahora bien, obra en autos el escrito signado por la albacea testamentario de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, mediante el cual formuló el **Inventario y Avaluó** del bien inmueble que integra el caudal hereditario a bienes del autor de la sucesión en estudio, en los términos siguientes:-----

- a).- **DINERO EN EFECTIVO.- No hay**
- b).- **JOYAS Y ALHAJAS.- No hay**
- c).- **CUENTAS BANCARIAS Y CHEQUES.- No hay**
- d).- **INMUEBLES.-**
Dos bienes inmuebles descritos en los incisos A y B, con su respectivo avaluó pericial del inmueble A, emitido por el ING. MIGUEL ANGEL BANDA RODRIGUEZ, y ratificado ante este Juzgado en fecha 24 de septiembre del 2021.-----

---- Así mismo, mediante escrito de fecha dieciocho de enero del año en curso, la albacea y única heredera, solicito que el bien inmueble descrito



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

en el inciso B) del inventario y avalúo formulado fuera EXCLUIDO de la sucesión, solicitando la adjudicación únicamente del inmueble descrito en el inciso A).-----

---- La existencia de la propiedad del inmueble descrito en el inciso A del Inventario y Avalúo de bienes que integra el caudal hereditario de la presente sucesión consistente en: **A.- El 100% de los Derechos de Propiedad de la *******, con superficie de 271.25 M2 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN METROS, VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE.-** En 12.50 metros, con resto de Lote 8; **AL SURESTE.-** En 12.50 metros, con Segunda Avenida; **AL SUROESTE.-** En 21.70 metros, con Lote 28; **AL NORESTE.-** En 21.90 metros, con Lote 7; propiedad que se acredita con la Escritura Publica No. 2948, Volumen 58, de fecha 16 de Agosto de 1990, bajo la fe del C. LIC. RAYMUNDO VAZQUEZ PECINA, Notario Publica No. 2, con ejercicio en Tampico, Tamaulipas; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tamaulipas, con los siguientes datos, SECCIÓN PRIMERA, NÚMERO 101655, LEGAJO 2034, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS; valuado por el ING. MIGUEL ANGEL BANDA RODRIGUEZ, y ratificado ante este Juzgado en fecha 24 de septiembre del 2021, con un valor comercial total de \$1,115,000.00 (UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).-----

---- **TERCERO:** Ahora bien, analizado y valorado el Inventario y Avalúo presentado por la albacea definitiva y heredera, y tomando en cuenta que el mismo, fue aprobado de plano mediante auto de fecha cinco de octubre del dos mil veintiuno, así como el escrito de fecha dieciocho de enero del año en curso a cargo de la referida, quien esto Juzga determina **declarar procedente la Cuarta Sección**, mandándose a

L'CTG / L'SMB / DBJ

ADJUDICAR a la C. *********, el **100% (cien por ciento)** del bien inmueble descrito en el inciso A) del Inventario y Avalúo de Bienes, formulado por la albacea intestamentaria; toda vez que la precitada cuenta con el carácter de única heredera del presente Juicio Sucesorio Intestamentario, por tal razón, y atendiendo que del caudal hereditario existe solo dicho bien inmueble, en consecuencia, se ordena la Protocolización del mismo, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, a fin de que sirva como documento de Propiedad, para tal efecto, deberá de enviarse copias certificadas de este expediente al Notario Público que sea designado por el albacea y coheredero de la presente sucesión, para que realice la hijuela correspondiente.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 754, 756, 757, 771, 785, 794, 810, 816, 817, 821, 825 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se resuelve:-----

----- **RESUELVE** : -----

---- **PRIMERO:** Ha procedido la presente acción de **Adjudicación** que promueve el C. *********, a bienes de *********; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO:** Se adjudica a la C. *********, el **100% (cien por ciento)** del bien inmueble descrito en el inciso A) del Inventario y Avalúo de Bienes, formulado por la albacea intestamentaria, toda vez que la precitada cuenta con el carácter de única heredera del presente Juicio Sucesorio Intestamentario.-----

---- **TERCERO:** A resultas de lo esgrimido en el presente fallo, y atendiendo que del caudal hereditario existe solo dicho bien inmueble, en consecuencia se ordena la Protocolización del mismo, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, a fin de que sirva como documento de Propiedad, para tal efecto, deberá de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

enviarse copias certificadas de este expediente al Notario Público que sea designado por el albacea y única heredera de la presente sucesión, para que realice la hijuela correspondiente.-----

---- **CUARTO:** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

---- **QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la **C. LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS**, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la **C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON**, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera física y electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma física y electrónicamente y Da Fe.-----

LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS
C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR
EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON
C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

---- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.-----
✱DBJ

EL LICENCIADO(A) DIANA ELENA BONILLA JUAREZ, SECRETARIO PROYECTISTA, ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO

L'CTG / L'SMB / DBJ

CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN (45) DICTADA EL (LUNES, 31 DE ENERO DE 2022) POR EL JUEZ, CONSTANTE DE (6) FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110 FRACCIÓN III; 113, 115, 117, 120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIMIERON: (EL NOMBRE DE LAS PARTES, EL DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SUS DOMICILIOS, Y SUS DEMÁS DATOS GENERALES, Y SEGUIR EL LISTADO DE DATOS SUPRIMIDOS) INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO (CONFIDENCIAL, SENSIBLE O RESERVADA) POR ACTUALIZARSE LO SEÑALADO EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA. CONSTE.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.